

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

Rectificada por la Alcaldía de Ollauri la relación nominal de los dueños de las fincas que han de ser ocupadas perpetuamente en dicha jurisdicción con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º, 2.ª sección de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su ejecución á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Ollauri, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 1.º de mayo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

**

Nómina de propietarios interesados en la expropiación de los terrenos ocupados por la carretera de tercer orden de San Millán de la Cogolla á Haro, sección tercera trozos primero y segundo.

TERMINO DE OLLAURI.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA ó vecindad.	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS.	CLASE DE LA FINCA.	Superficie de ocupación.
1	Herederos de Eduardo Paternina	Ollauri	No tiene	Viña	Parte
2	Santiago García	"	"	"	Todo
3	Remigio García	"	"	"	Parte
4	Segundo Garnica	"	"	"	"
5	Santiago García	"	"	"	"
6	Herederos de Eduardo Paternina	"	"	Viña y tres pomales	"
7	Vicente Castillo	"	"	Tierra blanca	"
8	Enriqueta Quincoces	"	Ricardo Ruiz	Id.	"
9	Municipio de Ollauri	"	No tiene	Erial y dos chopos	"
10	Juan Ferrer	Santo Domingo	Leoncio López Davalillo	Tierra blanca	"
11	Manuel Martínez	Ollauri	No tiene	"	"
12	Herederos de D.ª Juana Ascarza	San Asensio	"	"	"
13	Idem de Eduardo Paternina	Ollauri	"	Viña	"
14	Domingo Viñaspre	"	"	"	"
15	Herederos de Bernardino Orive	"	"	"	"
16	Fermín García	"	"	"	"
17	Justo Lumbreras	"	"	Tierra blanca	"
18	Isaac Pardo	"	"	"	"
19	Juan Antonio Campo	Rodezno	"	"	"
20	María Isabel Centurión	Madrid	Félix Ruiz	"	"
21	Juan Ferrer	Santo Domingo	Leoncio L. Davalillo	"	"
22	Municipio de Ollauri	Ollauri	No tiene	Chopera	"
23	Herederos de Juana Ascarza	San Asensio	"	Prado regadío	"
24	Pedro Valmaseda	Haro	"	Id.	Toda
25	Francisco López Davalillo	Bahamón de Lugo	Leoncio L. Davalillo	Chopera	Parte
26	Juan Ferrer	Santo Domingo	Juan Viribay	Huerta cerrada con árboles	Id.
27	María Isabel Centurión	Madrid	Félix Ruiz Santiago Galarreta Isidro Laguardia	Tierra blanca regadío	"
28	Antero Villarejo	Ollauri	No tiene	Tierra secana	"
29	Victoriano Sáez	"	"	Era de pan trillar y una visera de bodega	"
30	José Ruiz	"	"	Visera de bodega	"
31	María Isabel Centurión	Madrid	Isidro Laguardia Viviana González	Tierra blanca secano	"
32	Isaac Pardo	Ollauri	No tiene	Viña y tierra blanca	"

Ollauri, 23 de abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Lumbreras Ortiz.

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso entablado por los vecinos de Entrena, D. Pedro Rodríguez y D. Inocente Aragón, alzándose de una providencia de este Gobierno que confirmó otra del Alcalde de Medrano, por la que se les imponía multa por distracción de aguas de riego.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 1.º de mayo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

NEGOCIADO 2.º.—Sanidad.

Habiendo participado el señor Alcalde de Nájera, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Laureano Fontecha, vecino de dicha localidad, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar, los términos desde «La Tejera hasta Barranco del Sapo,» con más el denominado Valdelapuerca y los cabezos, y como abrevadero el río Najerilla, en las inmediaciones de la huerta denominada de Moral.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 4 de mayo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de esa Comisión provincial elevada por V. S. á este Ministerio en 17 de marzo último sobre interpretación de la Real orden de 25 de octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que dicha disposición es aplicable en un todo cuando se trata de mozos á los cuales se les produce la excepción del número 10 del artículo 69 de la ley de Reemplazos vigente al ser llamado á las filas algún hermano suyo que se halle en la situación de excedente de cupo ó con licencia ilimitada; teniendo facultades las Comisiones provinciales para resolver estos expedientes con arreglo á lo que dispone la referida Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 2 de mayo).

Diputación provincial.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de mayo del año económico de 1895 á 96.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de mayo de 1866 y circular de 1.º de junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts.	Cts.
1.º	Administración provincial—Personal.	5958	47
2.º	1.º Administración provincial—Material.	"	"
2.º	2.º Servicios generales.	1032	17
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	2907	45
4.º	Cargas.	7799	91
5.º	Instrucción pública.	5676	91
6.º	Beneficencia.	29059	35
7.º	Corrección pública.	4390	33
8.º	Imprevistos.	1749	96
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"
10	Carreteras.	833	33
11	Obras diversas.	"	"
12	Otros gastos.	6173	90
13	Resultas.	342055	78
Total.		407637	56

Logroño, 5 de abril de 1896.

—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idógoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Martín Navasa.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial, Logroño.*—A la Excm. Diputación provincial.—La comisión de Hacienda, ha examinado la anterior distribución de fondos por capítulos correspondiente al mes de mayo próximo, y de conformidad con la misma, tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—No obstante, V. E. acordará como siempre lo más conveniente.—Palacio de la Diputación 27 de abril de 1896.—Martín Navasa.—Francisco Murillo.—Carlos Moreno.—Sesión de 28 de abril de 1896.—Aprobada.—El Presidente, Garnica.—El Diputado Secretario, Manuel Martínez.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial, Logroño.*—Es copia.—El Presidente, Garnica.

Ayuntamiento constitucional de Robres.

Don Juan Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 19 del mes actual, se encuentra lo siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 1.595'40 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente excepción hecha del arbitrio de pesas y medidas, por no ofrecer tal medio ningún rendimiento, por las circunstancias especialísimas de esta localidad.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1595'40 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, patatas y leñas, que se haga en este término municipal durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta sobre cada kilogramo de paja de cereales, patatas y leñas que desde luego señala la Corporación; sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 159.540 kilogramos de paja, leña y patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1595'40 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—José Galilea.—Esteban Martínez.—Felipe Galilea.—Pedro Fernández.—Victoriano Sáenz.—Romualdo Sotelo.—Fernando Rodríguez.—Pantaleón Martínez.—Román Martínez.—Marcelino Sáenz.—Juan Martínez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto bueno del Sr. Alcalde en Robres á 19 de abril de 1896.—El Secretario, Juan Martínez.—V.º B.º El Alcalde, José Galilea.

**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 19 del actual, para cubrir el déficit de 1595'40 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ESPECIES.	Unidad.	CONSUMO calculado durante el año.	PRECIO medio — PESETAS.	ARBITRIO — PESETAS.	TOTAL — Pesetas.
Paja de cereales.	Kilog.	29.200	0'05	0'01	292
Leña.	Id.	80.000	0'05	0'01	800
Patatas.	Id.	50.340	0'05	0'01	503'40
TOTAL.		1595.40			1595'40

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruida por desacato contra Fermín Fernández Tejada, vecino de Ocón, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan.

Pesetas.

- 1.ª Una heredad en Soledad, de una fanega y dos celemines: linda N., poyo; S., ermita de la Soledad; O., Millán Montiel y E., camino; vale. 210
- 2.ª Otra en íd., de nueve celemines: linda N., poyo; S., María Yerro; O., camino y E., Crisantos Aguado; vale. 150
- 3.ª Otra en los Barrancos, de nueve celemines: linda N., camino; S., poyo; O., Santiago Pinillos, y E., Saturnino Escalona. 162
- 4.ª Otra en Lleco de las Bodegas, de una fanega y cinco celemines: linda N., camino; S., Valentín Escalona; E. y O., eríos; vale. 255
- 5.ª Otra en Coloradillo, de seis celemines: linda por N., camino; S., poyo; E., Saturnino Escalona, y E., barranco; vale. 72
- 6.ª Otra en Era lleca, de una fanega: linda N., Leandro Zapata; S., María Tejada; O., María Yerro, y E., José Escalona; vale. 216
- 7.ª Otra en la Soledad, de una fanega y cuatro celemines: linda N., y S., poyo; O., Tomás López, y S., Santiago Pinillos; vale. 240
- 8.ª Otra en Barranco la Nava, de una fanega y seis celemines: linda N., y S., erío; O., Manuel Tejada, y E., María Tejada; vale. 234
- 9.ª Otra en la Solana, de una fanega seis celemines: linda N. y S., eríos; O., José Escalona, y E., Manuel Tejada; vale. 270
- 10 Otra en íd. de diez celemines: linda N., E. y O., poyo, y S., Manuel Rodríguez; vale. 150
11. Otra en íd. de una fanega y ocho celemines: linda S., Manuel Rodríguez; N., E. y O., poyo; vale. 180
12. Otra en la Tejera, de una fanega y seis celemines: linda N., poyo, camino y senda; O., Andrés Rubio, y E., posada; vale. 288
13. Otra en las Rozas, de

- once celemines: linda N., Manuel Tejada; S., cuesta del Abogado; O., poyo, y E., Apolinar Montiel; vale. 154
14. Otra en el río Oteruelo, de una fanega y once celemines: linda N. y S., camino; O., barranco, y E., María Tejada; vale. 391
15. Otra en íd. de una fanega y ocho celemines: linda N., Leandro Tejada; S., María Tejada; O., barranco, y E., camino; vale. 255
16. Otra en íd. de nueve celemines: linda N., camino; E. y S., Leandro Tejada, y O., María Tejada; vale. 162
17. Otra en íd. de una fanega y cinco celemines: linda N., camino; S., poyo; E., José Escalona, y O., Leandro Tejada; vale. 221
18. Otra en íd. de una fanega y dos celemines: linda N., prado; S., camino, y O., Juan Arpón; vale. 280
19. Otra en íd. de diez celemines: linda N., poyo; S., José Escalona; O., vínculo de pipaona, y E., Basilia Cenozo; vale. 120
20. Otra en los Corrales del monte, de diez celemines: linda N., barranco; S., eríos, y O., Crisantos Aguado; vale. 150
21. Otra en Corral de Potadas, de una fanega: linda N., erío; E. y S., camino, y O., Pascual Sáenz; vale. 163
22. Otra en Peña del Gallo, de nueve celemines: linda N., Eugenio Cordón; S. y O., poyo, y E., camino; vale. 135
23. Otra en corral del Capón, de seis celemines: linda N., poyo; S., erío; O., Eugenio Tejada, y E., Santiago Pinillos; vale. 60
24. Olivar en la Pila, de ocho celemines: linda N., Francisco Montiel; S., José María Rodríguez; O., Gregorio Rubio, y María Tejada; vale. 300
25. Otro en íd. de dos celemines: linda N., poyo; S., Pedro Orive; E., Luis Sáenz, y O., Pedro Montiel; vale. 120
26. Otro en íd. de íd.: linda N., José Escalona; S., María Tejada; E., José Sáenz, y O., Benito Ocón; vale. 105
27. Otro en Valdevisilla, de dos celemines y medio: linda N., camino; S., poyo; O., Victoria San Juan, y E., Manuel Rodríguez; vale. 90
28. Otro en Arañales de Pipaona, de cuatro celemines: linda N., María Tejada; S., camino, y José Escalona; vale. 260
29. Otro en Sostalogo, de tres celemines: linda N., camino; S., Fernando López; E., Concepción Rodríguez, y O., poyo; vale. 180
30. Otro en Matacuervos,

- de un celemin: linda N. y S., poyo; E., José Rubio, y O., Bonifacio Galilea; vale. 40
31. Otro en íd. de íd.: linda N., Leandro Tejada; O. y E., poyo, y O., Tomás Yerro; vale. 40
32. Otro en íd. de dos celemines: linda N., poyo; S., María Tejada; O., Julio Gil, y E., José Escalona; vale. 80
33. Viña en Matacuervos, de diez celemines: linda N. y S., poyo; O., Leandro Tejada, y E., Francisco Rubio; vale. 200
34. Otra en Valdevisilla, de una fanega y dos celemines: linda N. y S., poyo de Manuel Mangado, y barranco; vale. 210
35. Otra en Valdesacas, de seis celemines: linda N., erío; S. y O., poyo, y E., Manuel Mangado; vale. 90
36. Otra en la Fragua, de diez celemines: linda N., Francisco Orive; S., herederos de Salvador Cenozo; O., María Tejada, y S., camino; vale. 400
37. Una casa en el barrio de Abajo: linda José Sáenz, Sebastián y Félix Gil, y la calle; vale. 2200
38. Un corral en frente de la casa: linda la calle, el dueño Salvador Cenozo, y camino; vale. 1000
39. Un pajar en el barrio de Abajo: linda el dueño Salvador Cenozo, y camino; vale. 500

Habiéndose señalado para la subasta el día primero de junio próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas no aparece titulación en autos y que para tomar parte en ella será necesario consignar en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto, previamente la décima parte del importe de la cantidad que resulta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiende el presente en Arnedo á veinticinco de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—P. S. O. Lorenzo Ciordia.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día trece de mayo próximo y hora de las once, se procederá en la sala de Audiencias á la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta de partido.

Y se anuncia de público á los efectos de indicada ley.

Dado en Logroño á veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—

Por su mandato, Pablo Apellániz.

Juzgados militares.

Don Ruperto Herráiz Herráiz, Comandante del segundo batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo para instruir expediente contra el soldado Manuel Esteban Ordóñez Ojeda, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al soldado Manuel Esteban Ordóñez Ojeda, del Regimiento arriba citado, natural de Cerezo río Tirón, provincia de Burgos, hijo de Antonio y de Basilia, de veintinueve años de edad, de oficio ambulante, soltero, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Audiencia que ocupa el Regimiento Infantería de la Lealtad número treinta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Esteban Ordóñez Ojeda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos, á veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Ruperto Herráiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Fernando Azpeitia Salazar, Alcalde constitucional de esta villa de Herramélluri,

Hago saber: Que el día 15 de mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre todas las especies de consumos que comprende la tarifa primera reglamentaria para el próximo año económico de 1896-97; la subasta tendrá lugar por pujas á la llana despues de cubierto el cupo. El tipo de la subasta será el de 2.524'37 pesetas. Para tomar parte en la subasta se necesita el depósito del 2 por 100 y la fianza que ha de prestar el rematante será de persona de arraigo y responsabilidad. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herramélluri 30 de abril de 1896.—Fernando Azpeitia.

TERMINO MUNICIPAL DE CUZCURRITA RIO TIRON

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1895 á 1896

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

(CONCLUSIÓN.)

MATRICULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE					
												ANUALMENTE. Pesetas.	SEMESTRALMENTE. Pesetas.	TRIMESTRALMENTE. Pesetas.			
34	4.ª	11	7	Víctor Gallo Delgado	Cierzo	Farmacéutico	Cierzo	50	8	58	3	61	48	15	38		
35	"	"	12	Eugenio Grisaleña	Puente	Practicante	Puente	14	2	16	24	17	21	4	30		
36	"	"	"	Arcadio Alonso Polidura	Mayor	Id.	Mayor	14	2	16	24	17	21	4	30		
37	"	"	45	Nicasio Montiel Cunchillos	Campillo	Alpargatero	Campillo	14	2	16	24	17	21	4	30		
38	"	"	"	Lázaro Salazar	Cuevas	Id.	Cuevas	14	2	16	24	17	21	4	30		
39	"	"	50	Casimiro Pardo Fernández	Campillo	Botero	Campillo	14	2	16	24	17	21	4	30		
40	"	"	54	Santiago Dulat	Id.	Calderero	Id.	14	2	16	24	17	21	4	30		
41	"	"	59	Baltasar Junquera González	Cierzo	Carpintero	Cierzo	14	2	16	24	17	21	4	30		
42	"	"	55	Juan Rodríguez Frades	Carnicerías	Id.	Carnicerías	14	2	16	24	17	21	4	30		
43	"	"	56	Isidoro Hidalgo Ortíz	Aguardenterías	Carretero	Aguardenterías	14	2	16	24	17	21	4	30		
44	"	"	81	Juan Zarain Villanueva	Carnicerías	Herrero	Carnicerías	14	2	16	24	17	21	4	30		
45	"	"	"	Sixto Anin	Cierzo	Id.	Cierzo	14	2	16	24	17	21	4	30		
46	"	"	"	León Nalda Atapuerca	Id.	Id.	Id.	14	2	16	24	17	21	4	30		
47	"	"	"	Vicente Lafuente Ruiz	Campillo	Id.	Campillo	14	2	16	24	17	21	4	30		
48	"	"	82	Bonifacio Cornejo Olave	Tercer cantón	Hojalatero	Tercer cantón	14	2	16	24	17	21	4	30		
49	"	"	92	Cirilo Sáez Prado	Calleja los hornos	Horno fijo para cocer pan con tienda para la venta	Tercer cantón	14	2	16	24	17	21	4	30		
50	"	"	"	Manuel del Val	Carnicerías	Id.	Primer cantón	14	2	16	24	17	21	4	30		
51	"	"	"	Enstaquio Ezcurra Leyva	Cierzo	Id.	Las Eras	14	2	16	24	17	21	4	30		
52	"	"	"	Nicolás Ruiz Leyva	Sangüesa	Id.	Cierzo	14	2	16	24	17	21	4	30		
53	"	"	"	Esteban del Val	Tercer cantón	Id.	Sangüesa	14	2	16	24	17	21	4	30		
54	"	"	"	Luis Barcenás Sáez	Nueva	Id.	Tercer cantón	14	2	16	24	17	21	4	30		
55	"	"	103	Abdón Zabala Marín	Id.	Zapatero	Nueva	14	2	16	24	17	21	4	30		
SUMA LA TARIFA 4.ª.								360	57	417	60	25	05	442	65	110	64

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de mil seiscientos veintisiete pesetas, veinte céntimos y de doscientas sesenta pesetas cincuenta y cuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Cuzcurrita, á 13 de abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Junquera.—El Secretario, Mateo Jorge.

Publicación y resultado.—D. Mateo Jorge y Pisón, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cuzcurrita.

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 13 de abril al 29 de id. según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cuzcurrita, á 29 de abril de 1895.—El Secretario, Mateo Jorge.—V. B.º El Alcalde, Pedro Junquera.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.